

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL PARLAMENTO DE CANARIAS Y LA AUDIENCIA DE CUENTAS DE CANARIAS PARA ATENDER NECESIDADES TEMPORALES DE RECURSOS HUMANOS.

En Santa Cruz de Tenerife, Sede del Parlamento de Canarias, a 20 de julio de 2026.

REUNIDOS

De una parte, Doña Astrid María Pérez Batista, presidenta del Parlamento de Canarias, en nombre y representación de dicha Institución, con CIF S8800008H, y domicilio en la calle Teobaldo Power núm. 7, 38002, Santa Cruz de Tenerife, al amparo de lo dispuesto en los artículos 34 del Reglamento del Parlamento y 3.2 de las Normas de Gobierno Interior del Parlamento de Canarias, y autorizada para la firma del presente Convenio por Acuerdo de la Mesa de la Cámara, de fecha 8 de julio de 2026.

De otra parte, Don Pedro Pacheco González, presidente de la Audiencia de Cuentas de Canarias, nombrado por Decreto 58/2024, de 22 de mayo, del Presidente del Gobierno de Canarias, en nombre y representación de dicho Órgano de Relevancia Estatutaria en virtud de las atribuciones que le otorga la Ley 4/1989, de 2 de mayo, de la Audiencia de Cuentas de Canarias, y en base al acuerdo adoptado por el Pleno de la Institución en sesión celebrada el día 21 de mayo de 2024.

Ambas partes, en la representación que ostentan y reconociéndose mutuamente la competencia y capacidad suficiente para otorgar el presente Convenio de Colaboración,

EXPONEN

Primero.- El Parlamento de Canarias es el órgano representativo del pueblo canario y tiene, entre otras funciones, la de ejercer la potestad legislativa, aprobar los presupuestos de la Comunidad Autónoma de Canarias, impulsar y controlar la acción del Gobierno y desarrollar las demás competencias que le confiera la Constitución, el Estatuto de Autonomía de Canarias, el Reglamento del Parlamento de Canarias y demás normas del ordenamiento jurídico. Igualmente, el Parlamento tiene plena autonomía para la regulación y organización de su personal, de su gobierno y de su régimen interior, actuando a estos efectos con personalidad jurídica propia.

Segundo.- La Audiencia de Cuentas de Canarias, en el marco de sus competencias, tiene encomendada la fiscalización externa de la gestión económica, financiera y contable del sector público autonómico y demás entes públicos de Canarias, así como la de asesoramiento y prevención de la corrupción, ejerciendo sus funciones por delegación del Parlamento en el examen y comprobación de la Cuenta General de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Tercero.- Para el cumplimiento de las competencias que ambas Instituciones tienen encomendadas precisan estar provistas de personal suficiente para que, de forma continuada y eficaz, puedan prestarse los servicios encomendados, de tal manera que, si estos se ven afectados, puedan ser cubiertos conforme a los procedimientos de selección legalmente previstos.



Cuarto.- La colaboración, cooperación y coordinación entre las diferentes Administraciones Públicas se configuran como principios que deben regir sus relaciones tal y como señala la *Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público*, en los arts. 141 y siguientes de la misma, de aplicación al Parlamento de Canarias, en virtud de lo dispuesto en el art. 15 y disposición adicional segunda de las *Normas de Gobierno Interior del Parlamento de Canarias*.

Quinto.- El art. 6.1 de la *Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público*, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español los *Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE*, de 26 febrero de 2014, excluye los convenios interadministrativos de la aplicación directa de la regulación de dicha norma en los siguientes términos: << *Quedan excluidos del ámbito de la presente Ley los convenios, cuyo contenido no esté comprendido en el de los contratos regulados en esta Ley o en normas administrativas especiales celebrados entre sí por la Administración General del Estado, las Entidades Gestoras y los Servicios Comunes de la Seguridad Social, las Universidades Públicas, las Comunidades Autónomas y las Ciudades Autónomas de Ceuta y Melilla, las Entidades Locales, las entidades con personalidad jurídica pública de ellas dependientes y las entidades con personalidad jurídica privada, siempre que, en este último caso, tengan la condición de poder adjudicador...>>.*

Sexto.- El Parlamento de Canarias, para el acceso a la condición de funcionario o funcionaria de la Cámara, selecciona a las personas aspirantes a través de los sistemas de oposición, concurso-oposición o concurso libre, pudiendo prever en sus bases la conformación de una lista de empleo ordinaria que estará integrada por las personas aspirantes que, aun superando ambas fases, no obtuvieron plaza, para su nombramiento como funcionarios interinos o funcionarias interinas en plazas vacantes.

Asimismo, el Parlamento de Canarias, a los efectos de cubrir las vacantes de su plantilla orgánica y relación de puestos de trabajo y en tanto se tramiten los procesos selectivos que se prevean en la oferta de empleo público, podrá constituir una lista de empleo público para nombramiento de personal funcional en régimen de interinidad cuando exista una urgente e inaplazable necesidad en el desempeño de puestos de trabajo.

En la constitución de dichas listas quedan garantizados los principios constitucionales de igualdad, mérito y capacidad, de acuerdo con lo previsto en las Normas de Gobierno interior del Parlamento de Canarias, en la *Ley 2/2025, de 26 de junio, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad, la gestión eficiente y la calidad en el empleo público de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias*, así como para la protección de la infancia en el ámbito de los juegos de azar y apuestas y demás normativa de aplicación.

Séptimo.- El personal al servicio de la Audiencia de Cuentas de Canarias está integrado por los cuerpos y escalas especificados en el artículo 36 de la *Ley 4/1989, de la Audiencia de Cuentas de Canarias*. Paralelamente, aunque previsto a los efectos de los procedimientos para la provisión de los puestos de trabajo del Parlamento de Canarias, las Normas de Gobierno Interior prevén, en la disposición adicional tercera, las equivalencias entre el personal funcional del Consejo Consultivo, Diputación del Común, Audiencia de Cuentas y la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias, a efectos de participar en los procedimientos para la provisión de los puestos de trabajo del Parlamento de Canarias, de acuerdo con los demás requisitos de las respectivas relaciones de puestos de trabajo y de

conformidad a lo dispuesto en las mismas y siempre que exista reciprocidad. Esta equivalencia está también reconocida por el Decreto 97/2003, de 21 de mayo, por el que se establecen las equivalencias entre los cuerpos y escalas de funcionarios y funcionarias de la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias y los correspondientes del Parlamento de Canarias, Diputación del Común, Audiencia de Cuentas de Canarias y Consejo Consultivo. Los cuerpos o escalas de las distintas instituciones mencionadas se entenderán equivalentes en razón a la afinidad de las funciones asignadas a cada uno de ellos y a la identidad de la titulación exigida para el ingreso en los mismos.

Por otra parte, el Decreto 97/2003, de 21 de mayo, por el que se establecen las equivalencias entre los Cuerpos y Escalas de funcionarios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias y los correspondientes del Parlamento de Canarias, del Diputado del Común, de la Audiencia de Cuentas de Canarias y del Consejo Consultivo, contempla la equivalencia entre los Cuerpos Administrativos del Parlamento de Canarias y de la Audiencia de Cuentas de Canarias.

Octavo.- El artículo 35 de la Ley 4/1989, de 2 de mayo, de la Audiencia de Cuentas de Canarias regula el régimen jurídico del personal de la Audiencia de Cuentas de Canarias, aplicando las previsiones generales en la materia contempladas en la legislación de la Función Pública canaria, sin perjuicio de sus peculiaridades funcionales y de su vinculación orgánica al Parlamento de Canarias. Por tanto, está sujeta a las previsiones del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público y de la Ley 2/1987, de 30 de marzo, de la Función Pública Canaria, que contemplan los mismos principios que el Parlamento de Canarias para la selección de personal.

Noveno.- El Parlamento de Canarias y la Audiencia de Cuentas de Canarias formalizaron el 19 de octubre de 2022 un convenio para atender las necesidades temporales de recursos humanos en la categoría profesional del cuerpo de Administrativos del Parlamento de Canarias, escala de Administrativos de Administración Parlamentaria, compartiendo una lista de reserva para el nombramiento como funcionarios interinos o funcionarias interinas. Concretamente, dicho Convenio afecta al Acuerdo de la Mesa del Parlamento de Canarias, de 16 de febrero de 2017, por el que se aprueba la lista de reserva para el nombramiento de personal funcional en régimen de interinidad, de plazas vacantes del cuerpo de Administrativos del Parlamento de Canarias, escala de Administrativos de Administración Parlamentaria. Dicha lista de reserva ya ha caducado.

La necesidad de continuar atendiendo la falta de recursos humanos que se producen por distintos motivos (vacancias por jubilaciones, incapacidades temporales, entre otras), y en tanto se tramitan las convocatorias que permitan adscribir a personal de nuevo ingreso en las plazas vacantes, u otros medios para cubrirlos, unido a las funciones sustancialmente coincidentes entre el Parlamento de Canarias y la Audiencia de Cuentas de Canarias en el cuerpo y escala objeto de este Convenio, y a la dificultad de disponer permanentemente de listas de reserva suficientes para atender necesidades urgentes de cobertura temporal de puestos de trabajo, aconseja establecer mecanismos de colaboración que permitan la utilización recíproca de listas de reserva de personal funcional en régimen de interinidad. Esta medida contribuye a una gestión más eficiente de los recursos públicos, evita la repetición innecesaria de procesos selectivos, garantiza la continuidad de la actividad administrativa y asegura el respeto a los

principios de igualdad, mérito y capacidad que rigen el acceso al empleo público.

Décimo.- Los principios generales de las administraciones públicas comprenden la eficacia en el cumplimiento de los objetivos fijados, la economía, suficiencia y adecuación estricta de los medios a los fines institucionales, la eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos y la cooperación, colaboración y coordinación entre las Administraciones Públicas. Asimismo, este Convenio supone una aportación por parte de la Cámara Regional, y sus órganos estatutarios dependientes, a los criterios que en materia de racionalización y simplificación procedimental en el empleo público se vienen impulsando en el contexto del sector público autonómico canario.

Por todo lo manifestado, y en virtud del interés en cooperar para conseguir los objetivos comunes, ambas partes acuerdan materializar su colaboración mediante la firma del presente Convenio de Colaboración, que se registrará Por las siguientes

CLÁUSULAS

PRIMERA. Objeto del Convenio.

Este Convenio tiene por objeto establecer la colaboración entre ambas partes para responder a las solicitudes sobre disponibilidad puntual de efectivos de personal, necesarios para prestar los servicios de su competencia, en casos de urgencia o inaplazable necesidad, y en los sectores, funciones y categorías profesionales que se consideren prioritarios o que afecten al funcionamiento de los servicios públicos esenciales, mediante la utilización de las respectivas listas de reserva vigentes para atender necesidades de recursos humanos de carácter temporal, como supuestos de incapacidad temporal, vacantes así como cualquier otra causa, aprobadas por ambas instituciones.

Estas necesidades se concretan específicamente para el cuerpo de Administrativos de la Audiencia de Cuentas de Canarias.

El número máximo de nombramientos por la Audiencia de Cuentas de Canarias de personal funcional en régimen de interinidad por cada lista de reserva aprobada en las convocatorias de plazas del cuerpo de Administrativos del Parlamento de Canarias, escala de Administrativos de Administración Parlamentaria, será de cinco personas aspirantes.

SEGUNDA. Compromisos que asumen las partes.

A) Para la consecución del objeto del Convenio y dentro del ejercicio de sus respectivas competencias y fines las Instituciones asumen los siguientes compromisos:

La **Audiencia de Cuentas de Canarias** se compromete a:

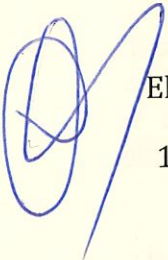
1. Comunicar mediante escrito dirigido a la Mesa del Parlamento de Canarias, la necesidad de cubrir plazas vacantes, con carácter temporal, con indicación de las razones de urgente o inaplazable necesidad y la insuficiencia de recursos propios o la imposibilidad de obtenerlos. En dicha solicitud se deberá indicar la clase o categoría profesional de las funciones a desempeñar, la titulación o requisitos específicos que sean necesarios, el

número de efectivos, las retribuciones a percibir, la modalidad y la previsible duración del nombramiento; esto es, todos los datos de que se dispone para poder solicitar el consentimiento de las personas aspirantes.

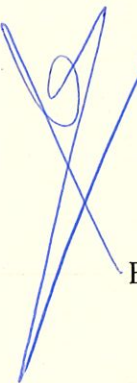
2. Comunicar inmediatamente al Parlamento de Canarias los nombramientos, los ceses, extinciones o prórrogas, en su caso, efectuados, así como cualquier incidencia que se produzca, a los efectos de adecuada actualización de la situación en que se encuentran los integrantes de la lista de reserva y de aplicación de las normas de gestión. Dicha comunicación deberá contener, todos los datos necesarios que permita identificar a la persona aspirante, la modalidad de nombramiento y su duración.

Observar el cumplimiento de todos los requisitos legales que requiera los nombramientos que se realicen, incluyendo el carácter de excepcionalidad y la cobertura de necesidades urgentes e inaplazables en aquellos sectores, funciones y categorías profesionales que se consideren prioritarios o que afecten al funcionamiento de los servicios públicos esenciales.

3. Informar a la persona aspirante de sus derechos y obligaciones. En ningún caso se derivarán obligaciones para el Parlamento de Canarias del nombramiento como consecuencia del trabajo desarrollado en la Institución con motivo del presente convenio.

 El **Parlamento de Canarias** se compromete a:

1. Remitir los datos personales de los integrantes de la lista de reserva correspondiente que, por orden decreciente de puntuación, le corresponda, previo consentimiento de la persona interesada.
2. Mantener informada a la Audiencia de Cuentas de Canarias de cualquier incidencia que se produzca en las listas de reserva y que pueda afectarle
3. Informar adecuadamente a la persona aspirante de la correspondiente lista de reserva sobre la necesidad existente en la Institución, así como de su situación en la citada lista de reserva de conformidad con lo previsto en las normas de gestión de las mismas aprobadas por el Parlamento de Canarias, en su caso.
4. La no autorización de la persona aspirante a la cesión de sus datos, y por ende, a su nombramiento, no será causa de exclusión de la lista, manteniendo su posición en la misma.

 B) Especificidades de las listas de empleo ordinarias.

En la cobertura temporal de plazas vacantes, ambas partes se comprometen a respetar en los llamamientos correspondientes a las Instrucciones por las que se regulan las listas de reserva para el nombramiento de funcionarios interinos en el Parlamento de Canarias, aprobadas por Acuerdo de la Mesa, de 27 de marzo de 2007, modificado por Acuerdo de la Mesa de 8 de mayo de 2025, y, en concreto, se tendrá en cuenta:

1. Cuando el Parlamento de Canarias realice un llamamiento de la lista de reserva para cubrir

plazas vacantes procederá según las Instrucciones por las que se regulan las listas de reserva para el nombramiento de personal funcional en régimen de interinidad en el Parlamento de Canarias, llamando a la persona aspirante que esté en primer lugar y así sucesivamente. En el supuesto que haya sido nombrado funcionario o funcionaria interina por la Audiencia de Cuentas de Canarias la persona interesada podrá optar por la plaza ofertada por esta Cámara, cesando en su puesto de trabajo en la Audiencia de Cuentas de Canarias. Si optara por mantenerse en el desempeño del puesto de trabajo en la Audiencia de Cuentas de Canarias no perderá su lugar en la lista de reserva del Parlamento de Canarias hasta no completar los dos llamamientos previstos en las citadas instrucciones.

2. La negativa de la persona aspirante a prestar su consentimiento para ser nombrada personal funcional en régimen de interinidad en la Audiencia de Cuentas de Canarias, en ningún caso implicará la pérdida de sus derechos en la lista de reserva.

3. En relación con las causas de bajas previstas en el artículo 3 de las Instrucciones por las que se regulan las listas de reserva para el nombramiento de personal funcional en régimen de interinidad en el Parlamento de Canarias, si se produjera alguna de estas causas de baja en las listas de reserva con ocasión del llamamiento por parte de la Audiencia de Cuentas de Canarias, no será de aplicación permaneciendo su posición, por lo tanto, en la lista de reserva.

4. Será de plena aplicación lo previsto en el artículo 4 de las Instrucciones sobre la reincorporación del personal nombrado con carácter de interinidad, una vez finalizada la prestación del servicio por la Audiencia de Cuentas de Canarias, de tal forma que se reincorporará a su lista de origen ocupando el lugar que por orden de prelación le correspondía, excepto en el caso de que dicha lista haya caducado.

C) En caso de incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por ambas partes quedará sin efecto el presente convenio.

TERCERA. Comisión de Seguimiento.

1.- Para el control del cumplimiento y gestión de lo dispuesto en las cláusulas de este convenio de colaboración se constituirá, en el mes siguiente a su suscripción, una Comisión de Seguimiento formada por el letrado-secretario general del Parlamento de Canarias y el secretario general de la Audiencia de Cuentas de Canarias.

2.- La Comisión de Seguimiento adoptará las medidas precisas para la eficaz ejecución del objeto de este convenio y resolverá los problemas de interpretación y cumplimiento que del presente convenio que puedan plantearse, y en concreto, tendrá las siguientes funciones:

- Adoptará las medidas necesarias para asegurar la adecuada ejecución del convenio, pudiendo elaborar unas instrucciones.
- Se informarán ambas partes de las incidencias acaecidas durante la vigencia del convenio.
- Podrán hacer propuestas razonadas de su modificación.
- Solucionarán de manera consensuada las discrepancias relativas a la interpretación y aplicación del convenio.

- Emitirán un informe final de valoración del grado de cumplimiento del convenio.

3.- La Comisión de Seguimiento podrá solicitar la asistencia de las personas responsables de recursos humanos de ambas instituciones, con voz pero sin voto.

4.- Por la Comisión de Seguimiento se podrán fijar los criterios y mecanismos efectivos de evaluación que permitan valorar, en su caso, anualmente la conveniencia de continuar con la relación pactada o proceder a la denuncia del convenio.

CUARTA. Régimen Jurídico y jurisdicción competente.

1. Este convenio tiene naturaleza administrativa, quedando excluido del ámbito de aplicación de la Ley de Contratos del Sector Público, y se regirá por lo establecido en los artículos 47 y siguientes de la Ley 40/2011, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y normativa supletoria, así como la normativa específica que afectare a las partes firmantes.

2. Las controversias que pudieran surgir sobre la interpretación, modificación, resolución y efectos se resolverán entre las partes agotando todas las formas posibles de conciliación para llegar a un acuerdo amistoso extrajudicial. En su defecto, serán competentes para conocer las cuestiones litigiosas los órganos del Orden Jurisdiccional Contencioso-Administrativo rigiéndose además por lo establecido en los artículos 47 y siguientes de la Ley 40/2011, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

QUINTA. Extinción, modificación y ampliación.

1.- La extinción del Convenio se producirá por alguna de las siguientes causas:

- El transcurso del plazo de vigencia sin haberse acordado la prórroga del mismo por acuerdo unánime de las partes firmantes. Conforme a la cláusula sexta, en todo caso, el plazo máximo de vigencia del convenio de colaboración, incluidas las prórrogas, es de cuatro años, salvo renuncia escrita de algunas de las partes.
- Incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por las partes. En este caso, cualquiera de las partes podrá notificar a la parte incumplidora un requerimiento para que cumpla en un determinado plazo con las obligaciones o compromisos que se consideren incumplidos. Este requerimiento será comunicado a la persona responsable del mecanismo de seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del convenio y a las demás partes firmantes.
- Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del Convenio.
- Por denuncia de cualquiera de las partes conforme a la cláusula anterior.
- Por desaparición de las condiciones que sirven de base a su realización.
- Por acuerdo unánime de las partes.

2.- Las posibles modificaciones o ampliaciones de este Convenio deberán formalizarse mediante

adendas, con los mismos requisitos y condiciones que existen para la aprobación del Convenio, previo acuerdo suscrito por las partes.

3.- Cuando concurran cualquiera de las causas de resolución del convenio y existan actuaciones en curso de ejecución, las partes, a propuesta de la Comisión de Seguimiento, podrán acordar la continuación y finalización de las actuaciones en curso que consideren oportunas, estableciendo un plazo improrrogable para su finalización, transcurrido el cual se extinguirá el convenio.

SEXTA. - Ámbito temporal.

Este Convenio entrará en vigor y tendrá una vigencia anual a contar desde la fecha de su firma, prorrogable anualmente de forma tácita, sin que pueda ser superior a cuatro años, salvo renuncia escrita de alguna de las partes con tres meses de antelación a la fecha anual de su vencimiento.

Y todo ello sin perjuicio de la finalización de las actividades que estuvieran comprometidas hasta la fecha de resolución del convenio.

SÉPTIMA. - Financiación.

No se desprenden obligaciones financieras del presente convenio.

OCTAVA. - Protección de datos.

En cumplimiento del Reglamento (UE) 2016/679, General de Protección de Datos, y en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales:

Responsables: Las entidades firmantes actuarán como responsables independientes de los tratamientos de datos personales que realicen en el ámbito de ejecución del presente convenio.

Finalidad: La comunicación de datos personales entre las instituciones firmantes tendrá como única finalidad posibilitar la gestión y utilización de las listas de reserva derivadas de procesos selectivos convocados por el Parlamento de Canarias para la cobertura temporal de puestos de trabajo mediante nombramientos de personal funcional en régimen de interinidad, permitiendo que las personas integrantes de dichas listas puedan ser llamadas y, en su caso, nombradas por la Audiencia de Cuentas de Canarias, de conformidad con lo previsto en el presente convenio.

Base de legitimación: La comunicación de datos se realizará sobre la base del consentimiento previo de la persona interesada (artículo 6.1,a del RGPD), recabado por el Parlamento de Canarias antes de efectuar la cesión de sus datos a la institución solicitante, y para el cumplimiento de una misión realizada en interés público o en el ejercicio de poderes públicos (artículo 6.1,e del RGPD). La negativa a prestar dicho consentimiento no supondrá perjuicio alguno para la persona aspirante ni alterará su posición en la correspondiente lista de reserva.

Conservación de los datos: Los datos comunicados serán conservados únicamente durante el tiempo necesario para la gestión del llamamiento, el eventual nombramiento y el cumplimiento de las obligaciones y responsabilidades legales derivadas del mismo, procediéndose posteriormente a su supresión o, en su caso, bloqueo en los términos previstos por la normativa aplicable.

Destinatarios de los datos: Los datos personales de las personas integrantes de las listas de reserva podrán ser comunicados por el Parlamento de Canarias a la Audiencia de Cuentas de Canarias, cuando resulte necesario para la gestión de los llamamientos y, en su caso, para la tramitación de los correspondientes nombramientos de personal funcionario interino previstos en el presente convenio.

La comunicación se limitará a los datos estrictamente necesarios para dicha finalidad y se efectuará únicamente respecto de las personas que hayan prestado previamente su consentimiento expreso para la cesión de sus datos.

Principios del tratamiento: La institución receptora de los datos se compromete a utilizarlos exclusivamente para las finalidades previstas en este convenio, sin que puedan ser empleados para fines distintos ni comunicados a terceros, salvo obligación legal. Asimismo, adoptará las medidas técnicas y organizativas apropiadas para garantizar la seguridad, confidencialidad e integridad de los datos personales tratados.

Ejercicio de derechos: Las personas interesadas podrán ejercer los derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación del tratamiento y portabilidad ante la institución que ostente la condición de responsable respecto del tratamiento concreto realizado, sin perjuicio de su derecho a presentar reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos.

Y en prueba de conformidad, ambas partes firman el presente Convenio por triplicado ejemplar, en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.

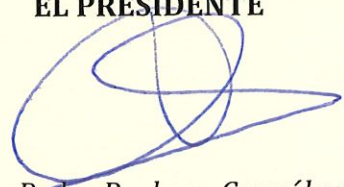


Por el Parlamento de Canarias,
LA PRESIDENTA



Fdo.: Astrid María Pérez Batista.

Por la Audiencia de Cuentas de Canarias,
EL PRESIDENTE



Fdo.: Pedro Pacheco González.